	DIRECTIVA		
	CÓDIGO: DIR-DEC-005	**VERSIÓN:** 01 **Fec. Aprob:** 25/08/2022	**PÁGINA:** 1/15

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 084 – 2022 - ACFFAA

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por SAN MARTIN SERRA Fernando Martin FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 18:21:04 -05:00

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por SALINAS ESPINOZA Hector FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 17:34:22 -05:00

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por ALFARO CASTELLANOS Rene Ricardo FAU 20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 17:30:30 -05:00

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por ATOCHA HUAPAYA Mercedes Judith FAU 20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 17:20:19 -05:00

PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ESTADO A ESTADO PARA BIENES Y SERVICIOS

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y procedimientos para la contratación de bienes y servicios, a fin de ser ejecutados por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA, bajo la modalidad de Contratos de Estado a Estado, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento y aplicación obligatoria por los órganos de línea de la ACFFAA, los órganos bajo el ámbito de competencia - OBAC de la ACFFAA el Comité de Negociación – CN y/o los Comités que se designen para estos fines.

III. BASE LEGAL

3.1 **Decreto Legislativo Nº 1128**, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y modificatoria.

3.2 **Decreto Supremo N° 004-2014-DE,** que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Agencia de Compras de Las Fuerzas Armadas.

3.3 **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias

3.4 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.5 **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3.6 **Decreto Supremo N° 001-2020-DE,** que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.

3.7 **Decreto Supremo N° 004-2022-DE**, que aprueba el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2022-2024.

3.8 **MAN-DPC-001,** Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, vigente.

3.9 **Directiva General N° 0018-2020-MINDEF/VRD/DGRRMM** "Directiva General que norma las compensaciones industriales y sociales – OFFSET, derivadas de las contrataciones en el mercado extranjero del Sector Defensa".

IV. DEFINICIÓN DE TERMINOS

5.1 Acuerdos Bilaterales

Es un compromiso que asumen dos partes, generando obligaciones reciprocas para ambos firmantes, que pueden ser sancionados en caso de incumplimiento.

5.2 CCP (Certificado de Crédito Presupuestario)

Es el documento expedido por el jefe de la oficina de presupuesto o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, con la cual se garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre afectación para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal. Teniendo en consideración que el AF en Perú, se encuentra establecido de enero a diciembre.

5.3 CPR (Constancia de Previsión de Recursos)

La previsión presupuestal, corresponde a la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones del año o años subsiguientes.

5.4 Compliance

Es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas, adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.

5.5 Expresión de Interés

Es el documento mediante el cual el Estado participante, ya sea como obligado o como garante, manifiesta la posibilidad de cumplir con el requerimiento solicitado en la Carta de Invitación, para participar de la contratación de Estado a Estado.

5.6 IPC (Índice de percepción de la Corrupción)

El índice de percepción de la corrupción mide los niveles de percepción de corrupción en el sector público en un país determinado y consiste en un índice compuesto, que se basa en diversas encuestas a expertos y empresas, realizado por la organización no gubernamental Transparencia Internacional.

5.7 INCOTERM

Son términos de comercio internacional, que reflejan las normas de aceptación voluntaria por las partes en un contrato de compraventa internacional de mercaderías, estableciendo las condiciones de entrega, costes de las transacciones comerciales internacionales, seguros y fletes, delimitando las responsabilidades entre el comprador y el vendedor, en el transporte internacional de mercancías.

5.8 Compensaciones industriales y sociales - OFFSET

Son acuerdos comerciales entre el Estado comprador y la empresa proveedora extranjera de bienes, servicios, consultorías y obras o gestión de las mismas, para la Defensa Nacional, que obligan a dichas empresas a llevar a cabo proyectos que compensan el 100% de manera directa o indirecta el fuljo de dinero invertido en el contrato principal.

V. RESPONSABILIDADES

El personal de los diferentes órganos de línea de la ACFFAA comprendidos en la presente Directiva, el personal del OBAC involucrado las diferentes etapas de la contratación, así como los miembros del Comité de Negociación y Comités que se designen, son responsables por el cumplimiento de la presente Directiva, en el ámbito de su competencia.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Las contrataciones de Estado a Estado, son mecanismo de contratación a través del cual un Estado contrata bienes, servicios u obras que serán prestados por otro Estado conforme a los mecanismos y condiciones pactadas entre ambos, lo cual permite que se logre una gran variedad de objetivos y beneficios para ambos Estados.

7.2 En ese tipo de contrataciones se cuenta con la garantía o respaldo del Estado contratista, asegurando la calidad de los bienes y servicios requeridos y la entrega oportuna de los mismos, minimizándose la existencia de incumplimientos en las prestaciones.

7.3 Las contrataciones que realice el Estado Peruano relacionadas con la Seguridad y Defensa Nacional, pueden ser ejecutadas con otro Estado, a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas o privadas.

7.4 Las contrataciones de Estado a Estado son supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

7.5 Las contrataciones de Estado a Estado se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.

7.6 Los lineamientos y procedimientos de la presente Directiva, no son aplicables a los Proyectos Especiales de Inversión Pública, los cuales se regulan por su normativa propia.

7.7 En una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, el Estado extranjero puede intervenir:

a. Ejecutando las prestaciones directamente a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias o empresas públicas, y/o.
b. Respaldando a una empresa privada en la ejecución del objeto del contrato. El respaldo incluye compromisos por parte del Estado Extranjero que coadyuven al cumplimiento del objeto del contrato.

7.8 Las contrataciones de Estado a Estado, siendo de gran magnitud, trascendencia y de alto costo de inversión para el país, son autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector Defensa, que declara de Interés

Nacional el objeto de la contratación, la que debe cumplir las siguientes condiciones:

a. Indagación de mercado, que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano.
b. Informe Técnico-Económico, que evalué y compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.
c. Informe de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Defensa - MINDEF, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concretar una operación de endeudamiento; en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
d. Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de ser el caso.

7.9 Los contratos pueden incluir cláusulas que contemplen:

a. Plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto de la contratación.
b. Plan de Legado del país al que se le contrata el Bien o Servicio.
c. Obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato o convenio por parte del otro Estado. Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten.

7.10 Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los Estados contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio este se realiza en el lugar donde los Estados contratantes convengan.

7.11 Las contrataciones de Estado a Estado para un Sistema de Armas o de requerimientos de alta complejidad, deben contar obligatoriamente con un Estudio Técnico Operacional (ETO) elaborado por el OBAC a través de un Comité de Estudio Técnico Operacional (CETO). El citado Comité será designado por el titular del OBAC.
SE
El (ETO) debe contener como mínimo lo siguiente:

a. Análisis comparativo técnico.
b. Análisis comparativo operativo.
c. Análisis comparativo logístico.
d. Análisis comparativo económico.
e. Análisis comparativo con el resultado de la evaluación de los Estados, organismos, dependencias, empresas públicas o privadas analizadas; estableciendo un orden de prelación, en base a una matriz con los criterios y variables de evaluación, congruentes y razonables con el objeto de la contratación; dicha matriz es parte integrante del estudio.

f. Justificación mediante Informe Técnico - Legal, sobre la modalidad de contratación a utilizar, asegurando productos, identificando el cierre de brechas y las necesidades del Estado, evidenciando las ventajas y el Interés Nacional para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.

7.12 El ETO constituye la estructura central del requerimiento del OBAC a la ACFFAA, dada la alta especialización del usuario en el conocimiento y/o uso del bien o servicio a contratar.

7.13 La Dirección de Estudios de Mercado deberá solicitar al Órgano de Control Institucional de la ACFFAA, dependiente de la Contraloría General de la República, el acompañamiento y control concurrente de la indicada contratación, desde el inicio del procedimiento de contratación de Estado a Estado, es decir a partir de la indagación de mercado.

7.14 Cuando la Dirección de Estudios de Mercado concluya que no existen las condiciones favorables para optar por una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, procede a realizar la citada contratación bajo los alcances del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero.

7.15 La Dirección de Ejecución Contractual propondrá al Despacho Jefatural de la ACFFAA la conformación del Comité de Negociación - CN, el cual estará integrado por cinco (05) miembros, (Titulares y Suplentes) de la siguiente manera:

a. Un (01) Oficial del grado de General o Almirante, que presidirá el CN. Deberá tener las facultades para que en representación de la Unidad Ejecutora suscriba el Contrato.

b. Un (01) Oficial Superior, representante del Área Legal del OBAC.

c. Un (01) miembro del CETO, especializado en el bien o servicio a contratar.

d. Un (01) representante del Área Legal de la ACFFAA.

e. Un (01) representante de la Dirección de Ejecución de Contratos de la ACFFAA

El nombramiento del CN se realiza mediante Resolución Jefatural de la ACFFAA.

En el caso que la contratación de Estado a Estado sea requerida a la ACFFAA, mediante convenio, solicitada por una Entidad no perteneciente a los OBAC, deberá suscribirse un Convenio Interinstitucional Específico, donde se detallaran los procedimientos y responsabilidades a seguir.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 DEL REGISTRO

La Dirección de Catalogación de la ACFFAA debe mantener actualizado, un Registro de los países con los que el Estado Peruano tiene Acuerdos Bilaterales de Cooperación, Memorándums de Entendimiento u otros análogos, suscritos en el Sector Defensa, u otro Sector acorde con la finalidad de la contratación, a fin de ser considerados como posibles Estados participantes.

8.2 DEL EXPEDIENTE DE INICIO

Para dar inicio al proceso de contratación de Estado a Estado, el OBAC solicitante debe remitir a la ACFFAA el Expediente de Inicio, el cual contendrá los siguientes documentos:

8.2.1 El requerimiento, con especificaciones técnicas, términos de referencia, y las condiciones comerciales de la contratación,
8.2.2 Documento que acredite su inclusión en el PAC como Régimen Especial (RES).
8.2.3 Estudio Técnico Operacional – ETO, que contenga toda la información señalada en el numeral 7.11. de la presente Directiva.
8.2.4 En proyectos de inversión, se deberá adjuntar el documento que sustente la declaratoria de viabilidad de los estudios de pre inversión y copia de los estudios correspondientes a la fase de inversión (Estudio Definitivo, Expedientes Técnicos, Documento Equivalente, entre otros) debidamente aprobados.
8.2.5 En inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición o rehabilitación - IOARR, deberá adjuntar el Informe o documento de aprobación respectivo y cualquier otro documento técnico requerido para este tipo de inversiones.
8.2.6 Listado de potenciales Estados participantes debidamente sustentado, técnica y legalmente, con el orden de prelación de estos, determinado como resultado de la labor del CETO.
8.2.7 Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) y/o Constancia de Previsión de Recursos (CPR), emitido por el órgano competente.
8.2.8 Informe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa, que señala que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
8.2.9 Nombre de los representantes (Titulares y Suplentes) que conformarán el CN, de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.15, de la presente Directiva.

8.3 DE LA ADMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE INICIO

8.3.1 La Dirección de Estudio de Mercado admite el expediente de inicio previa verificación de la documentación indicada en el acápite anterior.

8.3.2 Asimismo, la Dirección de Estudios de Mercado debe consultar con la Dirección de Catalogación, si los países considerados en la Lista de Potenciales participantes, cuentan con Acuerdos Bilaterales de Cooperación y/o Memorándums de Entendimiento u otros análogos, con el Estado Peruano en el Sector Defensa u otro Sector acorde con la finalidad de la Contratación, con el objeto de facilitar la comunicación con los potenciales gobiernos.

8.4 DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO

8.4.1 La Dirección de Estudios de Mercado para efectos de realizar la indagación de mercado tomará en consideración la información contenida en el ETO o Estudio Definitivo o documento análogo del OBAC, según corresponda; para lo cual, realizará la validación que correspondan, a fin de establecer que existen las condiciones para que la contratación se realice bajo la modalidad de Estado a Estado, así como, comprobar que el organismo, empresas públicas o privadas participantes cuenten con el respaldo y aval del Estado.

8.4.2 La Dirección de Estudios de Mercado, formalmente mediante la Carta de Invitación, solicita al Estado que ocupó el primer lugar en el orden de prelación en el Estudio Técnico Operacional – ETO o Estudio Definitivo o documento análogo según corresponda, la presentación de la Expresión de Interés, para participar de una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado y la confirmación de su propuesta.

8.4.3 La Dirección de Estudios de Mercado deberá remitir como anexo a la Carta de Invitación el requerimiento respectivo.

~~8.4.4~~ El Estado Extranjero invitado a participar en una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado remitirá, en idioma español, su Expresión de Interés de ejecutar las prestaciones del contrato directamente a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas, o respaldando a una empresa privada en la ejecución del objeto del contrato. Asimismo, adjuntarán su propuesta técnico económica con la siguiente información:

Propuesta Técnica:

a. La declaración de cumplimiento del Requerimiento (Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico, Requerimientos Técnicos Mínimos, las condiciones comerciales de la contratación y Expediente Definitivo), consignando el cumplimiento de cada componente.
b. Lugar y plazo de ejecución.

c. Ofrecimiento de Compensaciones Industriales y Sociales a la inversión u otras ventajas para el Estado Peruano, de ser el caso.
d. Ofrecimiento de mejoras adicionales al objeto de la contratación, que no varié la finalidad pública, respecto a aspectos de innovación, calidad, post-venta, capacitación, transferencia tecnológica y de conocimientos, legado del país.
e. Información adicional que estime presentar.

Propuesta Económica:
Considerando el valor económico del bien (considerando el tipo de INCOTERM) y/o servicio, que ofrece en la unidad monetaria solicitada.

8.4.5 La consultas u observaciones que se presenten para la presentación de la Expresión de Interés o posterior a esta, serán absueltas por la Dirección de Estudios de Mercado o los órganos competentes del OBAC a la mayor brevedad posible, dependiendo de la naturaleza y alcance de las consultas.

8.4.6 Las rectificaciones, precisiones o información adicional respecto a la propuesta técnica y económica, pueden ser remitidas hasta antes de la formulación del Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA.

8.5 DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN

8.5.1 Para la Declaratoria del Interés Nacional, mediante aprobación del Decreto Supremo, la Dirección de Estudios de Mercado remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA, los siguientes documentos:

a. Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado – EPOM.
b. Informe Técnico y Legal (de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión del OBAC) sobre la modalidad de contratación a utilizar, asegurando productos, identificando el cierre de brechas y las necesidades del Estado, evidenciando las ventajas y el Interés Nacional para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.
c. Informe Técnico-Económico.
d. Informe formulado por la Oficina de Presupuesto del MINDEF.
e. De corresponder, la declaratoria de viabilidad de los estudios de Pre Inversión.

8.5.2 La Oficina de Asesoría Jurídica formula el Informe Legal, así como el proyecto de Decreto Supremo que declare de Interés Nacional el objeto de la contratación y autorice la contratación de Estado a Estado, el cual deberá tener el Visto Bueno de la Dirección de Estudios de Mercado, la Oficina de Asesoría Jurídica y del Despacho Jefatural de la ACFFAA, para

luego ser remitido al Ministerio de Defensa para su trámite correspondiente.

8.5.3 La Secretaría General de la ACFFAA remitirá el proyecto de Decreto Supremo a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, con la documentación que lo sustenta, para el trámite correspondiente.

8.6 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expedido el Decreto Supremo, que declara de Interés Nacional el objeto de la contratación, la Dirección de Estudios de Mercado elabora y aprueba el Expediente de Contratación, el cual debe contener los siguientes documentos:

a. Expediente de Inicio.
b. Decreto Supremo que declara de Interés Nacional el objeto de la contratación y a la vez que aprueba la Lista General que contiene la indicada contratación.
c. Copia de la ficha del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, correspondiente a la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones - PAC.
d. Indagación de Mercado – Estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
e. Informe Técnico – Económico.
f. Información adicional que, de ser el caso, resulte relevante.

8.7 DEL COMITÉ DE NEGOCIACION - CN

8.7.1 Aprobado el Expediente de Contratación, la Dirección de Estudios de Mercado remite todo lo actuado a la Dirección de Ejecución de Contratos, a fin de ser entregado al Presidente del CN, para realizar el perfeccionamiento y suscripción del Contrato con el Estado que tuvo la propuesta ganadora según el orden de prelación.

8.7.2 La ACFFAA brindará las facilidades de las instalaciones y apoyo administrativo para que se realicen las reuniones del CN, con la finalidad de realizar el perfeccionamiento del contrato.

8.7.3 El CN es competente para:

a. Revisar el expediente de contratación y consultar los alcances de la información proporcionada, de ser el caso.
b. Efectuar consultas o solicitar precisiones al Estado, o a los organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas o privadas, que hubieren presentado propuestas.
c. Revisar el proyecto de contrato que servirá de base para el perfeccionamiento del mismo, con el Estado contratante.
d. Invitar a los representantes del Estado contratante, indicando la fecha y hora para realizar el perfeccionamiento del contrato.
e. Invitar a un representante del Órgano de Control Institucional de la ACFFAA, a las reuniones de perfeccionamiento del contrato.

f. Absolver las consultas que se presenten durante el perfeccionamiento del contrato.
g. Elaborar los términos del contrato, de común acuerdo con el Estado seleccionado.
h. Elaborar las Actas de las reuniones realizadas.
i. Incluir en el contrato respectivo las cláusulas que garanticen la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Estado seleccionado, incluyendo las garantías de calidad y funcionamiento.
j. Realizar todo acto necesario para el desarrollo del proceso de contratación hasta la suscripción de contrato.

8.7.4 El CN podrá coordinar con el OBAC la participación de asesores técnicos, legales, financieros, logísticos y/o expertos en el objeto de la contratación, los que podrán ser nacionales o extranjeros y financiados por el OBAC.

8.7.5 Los miembros del CN, asesores y expertos convocados, deberán guardar confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso. Asimismo, los miembros de CN deberán contar con la Declaración Jurada para la gestión de conflicto de intereses.

8.7.6 Concluido el perfeccionamiento del contrato y redactado el mismo, se procede a la suscripción por parte de los representantes autorizados del OBAC y del Estado contratante (organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas o privadas).

8.7.7 En caso no se llegue a perfeccionar la contratación, el CN debe emitir un Informe a la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA, en el que detalla y evalúa las causas que no permitieron el perfeccionamiento del contrato. La Dirección de Estudios de Mercado elevará el indicado Informe a la Jefatura de la ACFFAA, para su posterior remisión al OBAC a fin de que se evalúe, si existen las condiciones para invitar al Estado que quedó segundo lugar en el orden de prelación en el Estudio Técnico Operacional – ETO o documento análogo.

8.7.8 El Contrato es suscrito como mínimo en dos (02) ejemplares en idioma español; adicionalmente podrá ser suscrito en dos (02) ejemplares en el idioma que proponga el Estado seleccionado.

8.8 DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

8.8.1 El CN considerará lo siguiente:

a. Objeto de la Contratación.
b. Obligaciones de las partes.
c. Plazo de Entrega / Plazo de ejecución.
d. Precio, medios y formas de pago.
e. Propuesta Técnico – Económica, considerando las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Requerimientos Técnicos Mínimos, Expediente Técnico y condiciones comerciales ofertadas.

f. Garantías de fiel cumplimiento o cláusulas que garanticen la ejecución de las obligaciones contractuales, garantía por adelantos y garantías técnicas, de ser el caso.
g. Penalidades por incumplimiento.
h. Mecanismos de solución de controversias.
i. Procedimiento de Resolución de Contrato.
j. Procedimientos de control de calidad, de recepción y garantía.
k. Condiciones para situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
l. Procedimientos de verificación de los bienes a adquirir durante su fabricación y/o antes de su embarque, de ser el caso.
m. De corresponder, Plan de Legado del país, capacitación, transferencia tecnológica, calidad del servicio, el soporte de mantenimiento, el suministro de repuestos, entre otros.
n. INCOTERM, lugar de entrega y conformidad de la prestación.
o. Cláusula contractual sobre vicios ocultos.
p. Cláusula de Compensaciones Industriales y Sociales - OFFSET, de ser el caso.
q. Cláusula anticorrupción / compliance.
r. Cláusula de Catalogación OTAN
s. Mecanismos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional.
t. Otros criterios que el CN considere convenientes a los intereses del Estado Peruano.

8.9 PLAZO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El plazo para el perfeccionamiento del contrato no debe exceder de noventa (90) días calendarios, contados desde el día siguiente de remitida la invitación del Comité de Negociación a los representantes del Estado seleccionado. De requerirse un plazo mayor, el CN deberá fundamentar tal decisión, la cual debe quedar registrada en Acta.

8.10 DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

8.10.1 Concluido el proceso de contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, el CN remitirá a la Dirección de Ejecución de Contratos todo lo actuado, con un índice, debidamente ordenado y foliado.

8.10.2 El contenido del contrato no podrá modificarse salvo en caso se suscriban Adendas, para lo cual deben cumplirse los siguientes requisitos y formalidades:

a. Que, la modificación sea necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y/o configure una mejora al bien, servicio, consultoría, obra o gestión de las mismas.

b. Que, no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación.

8.10.3 La modificación, deberá ser fundamentada mediante un Informe Técnico y Legal de la Unidad Usuaria, conteniendo la comunicación del contratista y deberá ser autorizada por el Titular del OBAC o la autoridad a quien se le haya delegado dicha facultad, contándose adicionalmente con opinión previa favorable de la ACFFAA.

8.10.4 La Dirección de Ejecución de Contratos efectúa el seguimiento y control de la ejecución contractual, de acuerdo a las disposiciones internas.

VIII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

IX. APROBACIÓN

La presente directiva será aprobada mediante Resolución Jefatural.

X. ANEXOS

Anexo 01: Flujograma de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado.

ANEXO N° 01

Flujograma de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado.

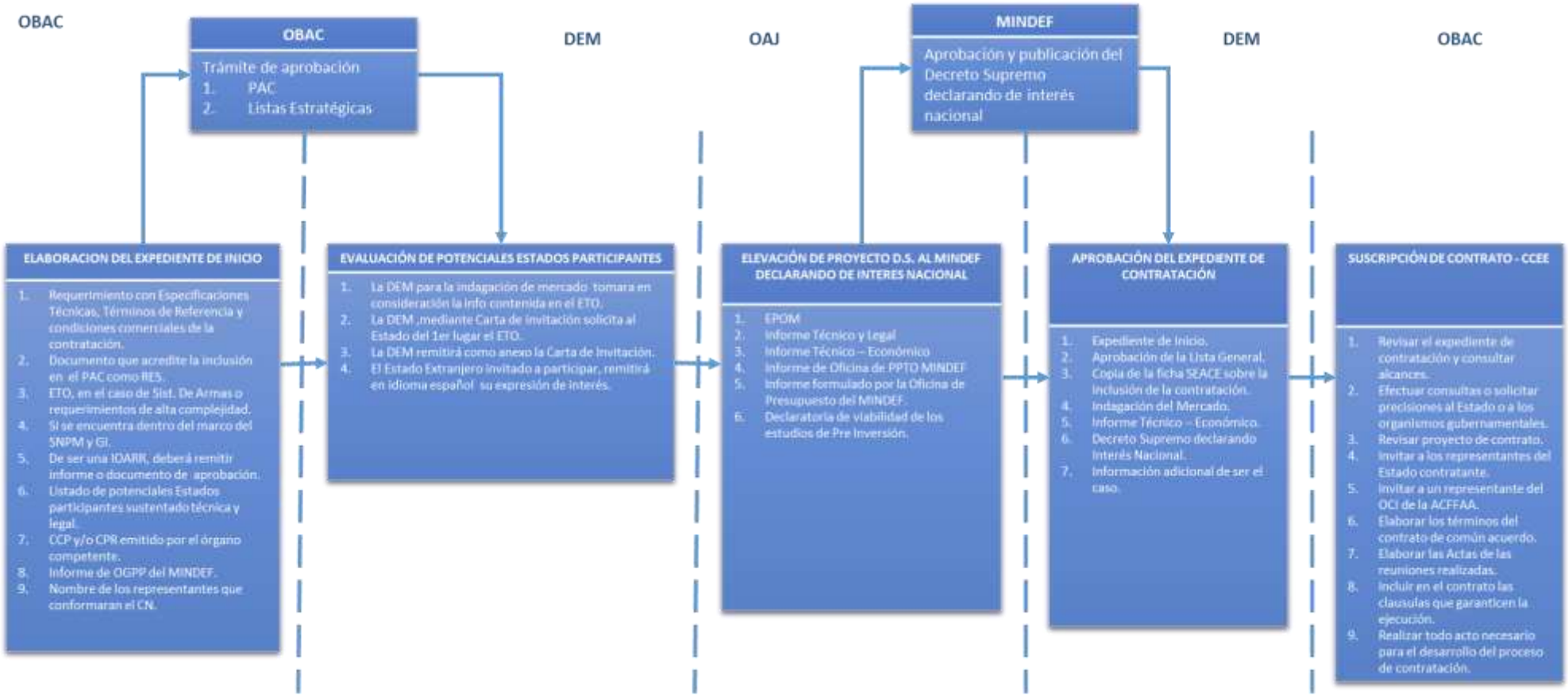

CONTROL DE CAMBIOS	
NUMERAL VIGENTE	**NUMERAL MODIFICADO**
Predecesora: 1.Directiva DIR-DEC-002, Versión 01 “Proceso de contratación bajo la modalidad de Estado a Estado”, aprobada con Resolución Jefatural N° 38-2020-ACFFAA del 17-08-2017 y modificada mediante Resolución Jefatural N° 103-2020-ACFFAA.	
2.Directiva DIR-DEC-00, Versión 00 “Proceso de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado para bienes y servicios”, aprobada con Resolución Jefatural N° 47-2021-ACFFAA del 03-09-2021.	